



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2020-MPT**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2020;

**VISTO:**

El Oficio N°263-2020-GG-SATT presentado por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y Fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N°27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la ley orgánica acotada, establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

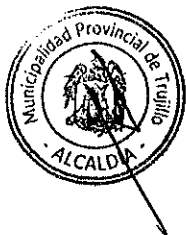
Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en sus artículos 14° y 34°, con respecto al impuesto predial y al patrimonio vehicular, que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, de igual forma la misma norma acotada en sus artículos 15° y 35°, establece con respecto a los impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, de conformidad con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generado de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la obligación tributaria se inicia: 1) Por acto o declaración del deudor tributario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

Que, conforme al numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá contribuir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario - D.S. N°133-2013-EF, establece que, en caso de los casos de los tributos administrados los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, teniendo en cuenta la calificación del brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario efectuada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como el impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme establece el Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, y teniendo en cuenta que los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público.

Asimismo, tomando en cuenta que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad; no obstante, se aprecia la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población;

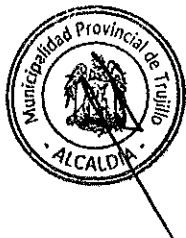
Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, el cual suspende el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) Y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así mismo dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPT, publicada el 29 de febrero del 2020 prorrogó el plazo para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020 hasta el 31 de marzo del 2020;

Que, asimismo la señalada Ordenanza, estableció el pago anual al contado hasta el 31 de marzo del 2020 y el pago fraccionado trimestral, el 31 de marzo, 29 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre del 2020;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°025-2019-MPT Y Ordenanza Municipal N°027-2019-MPT, se establece las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes; y Seguridad Ciudadana, respectivamente; según el siguiente cronograma: Enero: 03 de febrero del 2020; Febrero: 02 de Marzo del 2020; Marzo: 01 de Abril del 2020; Abril:04 de Mayo del 2020; Mayo: 01 de Junio del 2020; Junio: 01 de Julio del 2020; Julio: 03 de Agosto del 2020; Agosto: 01 de Setiembre del 2020; Setiembre: 01 de Octubre del 2020; Octubre: 02 de Noviembre del 2020; Noviembre: 01 de Diciembre del 2020 Diciembre: 04 de Enero del 2021.

Que, con Oficio N°263-2020-GG/SAIT, de fecha 01 de abril del año en curso, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO, dado a que en el Departamento de La Libertad y en todo el país, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del 2020, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

consecuencia del brote del COVID - 19 siendo que el impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas; por lo que siendo que la medida antes descrita constituye una situación excepcional que hace necesaria la adopción de medidas adicionales urgentes como facilidades para la determinación y cumplimiento de sus obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020; por lo que es pertinente ampliar la prórroga del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2020, así como también ampliar la prórroga del plazo para el pago al contado y de las cuotas fraccionadas en forma trimestral de dichos impuestos y de los pagos mensuales por Arbitrios Municipales;

Que, con Informe Legal N°536-2020-MPT/GAJ de fecha 13 de abril del año 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que con el presente proyecto de ordenanza se pretende otorgar facilidades a los contribuyentes de la ciudad de Trujillo para que cumplan con sus obligaciones tributadas, otorgándoles un plazo mayor para que efectúen el pago de sus impuestos, atendiendo a que corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad de Trujillo la APROBACIÓN O NO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO;

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90 inciso 8 Y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe técnico favorable, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De las facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Coronavirus (COVID 19):

1.1.- **AMPLIAR** la prórroga del plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta el 29 de Mayo del 2020.

1.2.- Prorrogar las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del impuesto predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2020 según el siguiente cronograma:

Pago anual al contado:

- 29 de mayo del 2020

Pago fraccionado trimestral:

- PRIMERA CUOTA: 29 de mayo del 2020.
- SEGUNDA CUOTA: 30 de junio del 2020.
- TERCERA: 31 de agosto del 2020.
- CUARTA: 30 de noviembre de 2020.

1.3.- Prorrogar las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente cronograma:

Enero	29 de Mayo del 2020	Julio	03 de Agosto del 2020
Febrero	29 de Mayo del 2020	Agosto	01 de Setiembre del 2020
Marzo	29 de Mayo del 2020.	Setiembre	01 de Octubre del 2020
Abril	29 de Mayo del 2020	Octubre	02 de Noviembre del 2020
Mayo	01 de Junio del 2020	Noviembre	01 de Diciembre del 2020
Junio	01 de Julio del 2020	Diciembre	04 de Enero del 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que la prórroga de las fechas de vencimientos que se hace referencia en el artículo anterior, afecta solo para los saldos pendientes de pago que existieran a la vigencia de la presente ordenanza, no afectando a lo ya cancelado por los meses vencidos a la fecha de emitida la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE** en uno 1% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, la misma que estará vigente hasta que se produzca una variación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo - MPT.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los 20 días del mes de abril del año 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
  
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO  
ALCALDE